

## 4.º Imponerles las sanciones siguientes:

## a) La principal de multa:

A Alfonso Cayuela Balanza, 1.904.998,07 pesetas.  
 A José Morillo Pérez, 1.904.998,07 pesetas.  
 A Angel Barquera Hernández, 2.174.226,92 pesetas.  
 A Alfredo Cordón Sánchez, 1.904.998,07 pesetas.

b) La accesoria del comiso del género aprehendido y de la embarcación «Virgen del Carmen».

c) Y la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que establece el apartado 4) del artículo 24 del texto de la Ley de Contrabando, adaptado por Decreto de 16 de julio de 1964.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a la firma «Sociedad de Comercio y Navegación Ronic».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto-notificación, y que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, igualmente contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto-notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta.

Alicante, 3 de marzo de 1965.—El Secretario, Fernando M. Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. Fernando Muñiz.—1.803-E

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Ortiz Barragán, que tuvo su domicilio en San Fernando; el de Andrés Gallardo Rodríguez, en Cádiz, y los conocidos por Salvador, El Roteño y Manolo, se les hace saber que

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 11 de febrero de 1963 para la vista y fallo del expediente 155/63, iniciado con motivo de acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil de esta Comandancia de Cádiz el día 24 de agosto de 1963, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el párrafo tercero del artículo cuarto, número cuarto, del apartado 1); de los artículos séptimo y primero del apartado 1); del artículo octavo del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, consistente en la introducción en territorio español de tabaco rubio extranjero en un total de 55.100 cajetillas que fueron valoradas en la cantidad de 440.800 pesetas, que se toman como base a efectos de sanción.

2.º Declarar responsables de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada, en concepto de autores, a Guillermo Montes Moreno, Manuel Lacal Velasco, Manuel Vargas Cerezo, Antonio Ortiz Barragán, Antonio García Reinoso, José Sánchez Pérez y Andrés Gallardo Rodríguez, y en la de cómplice a Antonio Gutiérrez Porras.

3.º Declarar absueltos de toda responsabilidad por no haber quedado probado que hayan tenido participación en los hechos que se persiguen en el presente expediente a Manuel Aragón Guerra, Francisco Giménez Blanco, Dolores Lacal Velasco, Patricio Viñayo Viñayo, Antonio Castro Marín y José Orellana Domínguez, así como a los conocidos por Salvador (a) «Pata Serrín», Roteño y Manolo, por no haber sido identificada su personalidad y consecuentemente que hayan tenido participación en los hechos.

4.º Que son de apreciar las circunstancias modificativas de responsabilidad siguientes:

a) La de delito conexo definido en el artículo sexto de la Ley de Contrabando y Defraudación, invocada para todos los encartados en el presente expediente, considerados como autores y cómplices.

b) La agravante novena del artículo 15 de la propia Ley en Manuel Vargas Cerezo y José Sánchez Pérez, y la undécima del propio artículo en Antonio Gutiérrez Porras y Andrés Gallardo Rodríguez.

## 5.º Imponer las multas siguientes:

A) Multas.—A los declarados como autores:

A Guillermo Montes Moreno, 352.639,92 pesetas.  
 A Manuel Vargas Cerezo, 352.639,92 pesetas.

A Antonio Ortiz Barragán, 352.639,92 pesetas.  
 A Manuel Lacal Velasco, 352.639,92 pesetas.  
 A Antonio García Reinoso, 352.639,92 pesetas.  
 A José Sánchez Pérez, 352.639,92 pesetas.  
 A Andrés Gallardo Rodríguez, 352.639,92 pesetas.

Al declarado como cómplice:

A Antonio Gutiérrez Porras, 176.319,96 pesetas.

Total importe de las multas impuestas, dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

B) Comiso.—Del tabaco que resulte aprehendido y que constituye la materia de la infracción así como de las dos embarcaciones, «Traña» y «Patera», que también fueron aprehendidas de conformidad con lo que se dispone en los números primero y cuarto del apartado 1) del artículo 25 de la Ley.

C) Sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.—De conformidad con lo que determina el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, se impone a los sancionados la pena subsidiaria por insolvencia de los culpables, que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años.

6.º Que procede remitir testimonio del presente fallo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, por ser de su jurisdicción el lugar donde fueron cometidos los hechos y por estimar que es de su competencia el conocimiento y resolución del delito conexo apreciado en el presente expediente.

7.º Que procede hacer devolución de las dos furgonetas aprehendidas, marca D. K. W., matriculas M-121435 y CA-25575, a sus legítimos propietarios, de conformidad con lo determinado en el apartado 2) del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores que intervinieron en la aprehensión y descubrimiento de la presente infracción, a tenor de lo determinado por el artículo 82 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se haga la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Lo que se les comunica para su conocimiento.  
 Cádiz, 25 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.763 bis-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas sobre concesion de autorizacion a don Miguel Sastre Gaya para ocupar terrenos de dominio publico y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Direccion General, por delegacion del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Sastre Gaya para ocupar una parcela, cuya superficie se determinara en el acto de replanteo de las obras, en la zona maritimo-terrestre de Bendinat, término municipal de Calviá, Mallorca, con destino a la construcción de un embarcadero, caseta guardabotes y accesos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.